

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **045**

Fecha: **15/03/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 021 2019 00468	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS & RINES LTDA.	REYNALDO ZABALA RAMIREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/03/2021	18/03/2021	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **15/03/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-021-2019-00468-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.

DEMANDADO: REYNALDO ZABALA RAMIREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso INFORMANDO que la parte ejecutante allega solicitud de que “se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble que se encuentra embargado dentro del proceso de la referencia”. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-416121** ubicado en la calle 10 No. 26-74 Barrio la Universidad Edificio Zabala P.H Apto 402 de Bucaramanga de propiedad del demandado **REYNALDO ZABALA RAMIREZ**, este Despacho de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para la práctica del secuestro. A quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P. inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y que las citas para atención presencial (revisión del proceso) son asignadas por el CENTRO DE SERVICIOS adscrito a este Juzgado, y deben ser solicitadas en el siguiente link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9ibDCtE0mJBndofn_VUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESldGNTFHskJDWC4u o a través del correo electrónico atensusuecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 037** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **3 de marzo de 2021**





Firmado Por:

**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83e807844577129a9d873cff36b70ab3989e5be19cf5fadd4947205121a42e51

Documento generado en 01/03/2021 12:05:19 PM


**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

J21 2019-468 CLINICA DE LLANTAS Y RINES VS REYNALDO ZABALA RAMIREZ. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENO COMISIONAR

DANIEL FIALLO MURCIA <danielfiallomurcia@gmail.com>

Lun 8/03/2021 2:11 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (284 KB)

RECURSO DE REPOSICION 2019-468.pdf;

--

Señor(a):

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Por medio del presente correo me permito adjuntar archivo PDF del documento mencionado en el asunto ,firmado por Daniel Fiallo Murcia , apoderado de la parte demandante.

Ruego, señor Juez dar trámite a la solicitud de conformidad con el decreto 806 de 04 de junio de 2020, a su vez solicito muy respetuosamente , se acuse recibo de este correo.

Cordialmente,

DANIEL FIALLO MURCIA

Abogado

Señor:

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

REF. Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto que ordeno comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro

DEMANDANTE: Clínica de Llantas Y Rines Ltda.

DEMANDADO: Reynaldo Zabala Ramírez

RADICADO: J21-2019-468

DANIEL FIALLO MURCIA, Abogado en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Apoderado judicial de **CLÍNICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.**, parte actora del presente litigio ejecutivo. A través del presente escrito, me permito comparecer al despacho de Su Señoría, esto con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra auto de fecha 02 de marzo de la presente anualidad, notificado por estados el día 3 de marzo de 2021. El presente acto procesal se realiza con fundamento a las siguientes consideraciones y pronunciamientos:

El despacho conforme a los poderes jurisdiccionales, en auto de fecha 02 de marzo de 2021, dispuso comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que esta realizara la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-416121 ubicado en la calle 10 No. 26-74 Barrio la Universidad Edificio Zabala P.H Apto 402 de Bucaramanga de propiedad del demandado REYNALDO ZABALA RAMIREZ.

Frente a lo anterior, es oportuno en primera medida resaltar al despacho que el suscrito cumplió con todas las etapas procesales correspondientes frente al presente proceso, es decir, se efectuaron las actuaciones oportunas frente a llegar a consumar la diligencia de secuestro del bien inmueble para lograr la materialización de la medida cautelar, donde dicho trámite lleva casi dos años.

Ahora bien, la decisión de comisionar al ente municipal de la realización de la diligencia de secuestro del inmueble acá embargado, vulnera el principio de la celeridad y acceso a la justicia, esto como quiera que el mismo tiene como pilar fundamental el acceso pronto y expedito a la administración de justicia, aunado a que la comisión para la práctica de secuestro solo está prevista según el artículo 37 del C.G.P, para casos excepcionales no como regla general, esto si se tiene en cuenta que el inmueble a secuestrar se encuentra en la misma municipalidad de Bucaramanga.

Por lo anterior, se evidencia que el auto objeto de recurso la vulnera los derechos fundamentales de mi representado causando dilatación en los trámites procesales de la materialización de las medidas cautelares ordenadas por su despacho, por lo que se considera contradictorio contra los actos de celeridad e inmediación que guían las actuaciones judiciales.

Además de los sustentos jurídicos plasmados en el presente recurso hay que resaltar que al comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL BUCARAMANGA, dicha diligencia se vendría realizando por lo menos dos años después, pues las labores de las Inspecciones de Policía están acumuladas de años anteriores por los conflictos de competencia que hubo frente a las facultades que tenían para la realización de diligencias de secuestro, por este motivo

se están demorando de dos a tres años para fijar fecha para realizar diligencias de secuestro, por lo que también es razón de peso para la solicitud invocada en este trámite.

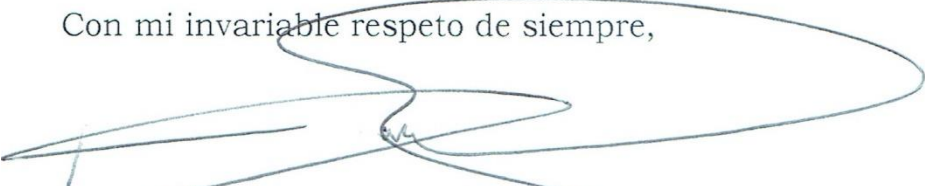
Por ello, muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez que se REVOQUE la decisión adoptada mediante el auto calendado de 02 de marzo de la presente anualidad, y en consecuencia se sirva fijar fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble No. 300-416121, lo más pronto posible.

Con mi invariable respeto de siempre,



DANIEL FIALLO MURCIA
C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.
T.P. 339.338 del C. S. de la J.

Con mi invariable respeto de siempre,



DANIEL FIALLO MURCIA
C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.
T.P. 339.338 del C. S. de la J.

RAD J21-2019-468

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE MARZO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 045), HOY QUINCE (15) DE MARZO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario